



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00160-00

En el proceso Ejecutivo Laboral instaurado por MARIA DEL PILAR RODRÍGUEZ CHONA en contra de FLETEX S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en atención al memorial allegado por la parte ejecutante, en el que solicita se decrete el embargo del establecimiento de comercio FLETEX, con matrícula mercantil N° 132129 de la Cámara de Comercio de Aburra Sur, el embargo de la cuenta corriente Bancolombia N° 009318 y se proceda a dar aplicación del artículo 465 del C.G.P.

Debe advertir el Despacho que, frente a la solicitud de embargo de la cuenta corriente Bancolombia N° 009318, tal como se puede evidenciar en el archivo 80 del expediente digitalizado, actualmente la medida se encuentra inscrita. Ahora, frente a la solicitud de embargo del establecimiento de comercio FLETEX y la aplicación del artículo 465 del C.G.P., es necesario traer a colación lo preceptuado en dicho artículo:

Artículo 465. Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades

Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán

con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

Teniendo en cuenta lo anterior, del certificado de cámara de comercio aportado se evidencia que, la UGPP inicio proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de Fletex S.A.S., en el cual se decretó el embargo del establecimiento de comercio Fletex, por lo que, estaríamos hablando de un proceso ejecutivo laboral adelantado ante esta Judicatura y un proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la UGPP, sin que exista un proceso civil en curso, es por esto que, se hace necesario REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que ACLARE la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 167

Hoy 05 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602eac1e76becad4fda436bd971d7bcaf0325a66d0ccb865e01a1668da558fe8**

Documento generado en 04/10/2022 03:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>